



**INFORME N° 170 -2016-MEM-DGM-DTM/IEX**

Señor : Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto : **Minera Peñoles de Perú S.A.**  
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración de la segunda fase del proyecto "San Pedro".

Fecha : San Borja, 20 de octubre de 2017

Referencia : Expediente N° 2737410 (05.09.2017)

Sobre el asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. **MINERA PEÑOLES DEL PERÚ S.A.** representada por su apoderado, señor Carlos Guerrero Bohorquez, mediante expediente de la referencia a través del sistema de EXTRANET, solicita la autorización de inicio de actividades de exploración del Proyecto "San Pedro", que se desarrollará en las concesiones mineras SAN PEDRO 2-2002 con código N° 010033802 y SAN PEDRO 3 con código N° 010262515, ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcán y departamento de La Libertad.
- 1.2. A través del Informe N° 137-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 13 de setiembre de 2017, la Dirección Técnica Minera señala que se ha determinado que, de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, la lengua predominante es el Castellano para el distrito de Huaso (99.9 %), entre otros aspectos.
- 1.3. Mediante Memo-0749-2017/MEM-DGM-DTM de fecha 19 de setiembre de 2017, la Dirección Técnica Minera solicita a la Dirección Normativas de Minería opinión legal respecto a la acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, proceso de consulta previa y otros, respecto al proyecto de la referencia.
- 1.4. A través del Informe N° 1440-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 03 de octubre de 2017, la Dirección Normativa de Minería emitió opinión legal respecto a la acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, proceso de consulta previa y otros.
- 1.5. Con Auto Directoral N° 546-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 09 de octubre de 2017, sustentado en el Informe N° 158-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, la Dirección Técnica Minera otorga un plazo de diez días hábiles a Minera Peñoles de Perú S.A. para que subsane las observaciones formuladas a la solicitud del asunto.
- 1.6. Mediante escrito N° 2748361 de fecha 10 de octubre de 2017, Minera Peñoles de Perú S.A. presentó a la Dirección General de Minería información tendente a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud del asunto.

**II. EVALUACIÓN**

De la revisión y evaluación del expediente de la referencia se tiene que Minera Peñoles de Perú S.A. ha cumplido con implementar los requisitos legales y técnicos establecidos en el procedimiento AM01 del TUPA del Ministerio de Energía y Minas, conforme se detalla a continuación.



## 2.1 Requisitos Generales

### a) **Solicitud de acuerdo al formato**

Minera Peñoles de Perú S.A. mediante los formularios electrónicos de la extranet del Ministerio de Energía y Minas presento el Expediente N° 2737410 correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "San Pedro", ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcan, departamento de La Libertad.

Minera Peñoles de Perú S.A. presentó copia del Asiento C00028 de la Partida Electrónica N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en la cual obra inscrita las facultades de su apoderado señor Carlos Guerrero Bohorquez para representar a la empresa ante el Ministerio de Energía y Minas. La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1440-2017-MEM-DGM/DNM opino que Minera Peñoles de Perú S.A. cumplió con acreditar la vigencia de poder de su apoderado.

### b) **Derecho de trámite**

Minera Peñoles de Perú S.A. mediante transacción N° 128526 de fecha 31 de agosto de 2017, realizada en Caja del MEM por el importe de S/. 554.50, efectuó el pago por derecho de trámite de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "San Pedro".

## 2.2 Requisitos legales

### a) **Derechos mineros**

Minera Peñoles de Perú S.A. presenta copia del asiento N° 0001 y N° 0002 de la Partida 11281103 de Libro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Trujillo, en la cual obra inscrita el título de la concesión minera metálica SAN PEDRO 2-2002 con código N° 010033802, otorgada a favor de Minera Peñoles del Perú S.A. y una rectificación de un error material, respectivamente.

Asimismo, presenta copia del asiento N° 0001 de la Partida 11281117 de Libro Derechos Mineros de la Oficina Registral de Trujillo, en la cual obra inscrita el título de la concesión minera metálica SAN PEDRO 3 con código N° 010262515, otorgada a favor de Minera Peñoles del Perú S.A., con los cuales acredita ser titular de las concesiones mineras en la cual se prevé desarrollar el Proyecto "San Pedro".

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1440-2017-MEM-DGM/DNM opino que Minera Peñoles de Perú S.A. ha cumplido con acreditar la titularidad de las concesiones mineras "San Pedro 2-2002" y "San Pedro 3". **CONFORME.**

### b) **Certificación ambiental**

Minera Peñoles de Perú S.A. presentó copia de la Constancia de Aprobación Automática N° 018-2017-MEM-DGAAM de fecha 13 de junio de 2017, de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración "San Pedro", ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcán, departamento de La Libertad.

Se ha verificado que las plataformas de perforación solicitadas, se ubican dentro del área de actividad minera delimitada en la citada certificación ambiental. **CONFORME.**

### c) **Acreditación de autorización de uso del terreno superficial**

Minera Peñoles de Perú S.A. presenta copia de la Partida N° 04013720 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Regional de los Registros Públicos de la Libertad, en la cual obra inscrita la adjudicación de un predio de 31.00 hectáreas a favor de Julián A. Vasquez Reyna, en virtud del Título N° 6042-94 de fecha 24 de junio de 1994, expedido por la Dirección Regional Agraria – La Libertad, R.D. N° 086-94-DRA-LL del 06 de junio de 1994. El citado



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

documento fue expedido el 01 de setiembre de 2017, esto es, con no más de treinta (30) días de antigüedad.

Asimismo, adjunta copia del Testimonio de escritura pública del Contrato de Usufructo y Superficie que otorga Julián Antonio Vasquez Reyna, con la intervención de Rosa Marciana Navarro Aguilar (cónyuge) y Cesar Augusto Contreras Ramírez (testigo), a favor de Minera Peñoles del Perú S.A., de un área de 28.4409 hectáreas, para desarrollar trabajos de exploración minera, así como actividades conexas y complementarias, por el plazo de tres (03) años, computados a partir del 1 de octubre de 2017, hasta el 30 de setiembre de 2020. Adjunta memoria descriptiva del predio.

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1440-2017-MEM-DGM/DNM señalo la conformidad respecto a la implementación del presente requisito, **sin embargo advierte que Minera Peñoles de Perú S.A. solo acredita tener derecho de uso de terreno superficial sobre parte del área que abarca el proyecto "San Pedro".** Al respecto se señala que la presente solicitud comprende la autorización de inicio de actividades de exploración de 05 plataformas de perforación de un total de 20 plataformas que conforman el proyecto "San Pedro". **CONFORME.**

**d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**

Minera Peñoles de Perú S.A. adjunta los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2016-149-DDC-LIB/MC y CIRA N° 2017-208-DDC-LIB/MC, en ambos documentos se concluye que no existen restos arqueológicos en superficie en las áreas evaluadas respectivamente del proyecto de exploración "San Pedro".

Se ha verificado que las coordenadas UTM ingresadas en el formulario electrónico corresponden a las consignadas en los documentos de los CIRA N° 2016-149-DDC-LIB/MC y CIRA N° 2017-208-DDC-LIB/MC., asimismo se ha verificado que las plataformas solicitadas se ubican dentro de las áreas otorgadas en los respectivos CIRA. **CONFORME.**

**2.3 Requisitos técnicos**

**a) Programa de trabajo**

La Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada mediante Constancia de Aprobación Automática N° 018-2017-MEM-DGAAM, otorga la viabilidad ambiental del proyecto de exploración "San Pedro", para la ejecución de 57 sondajes distribuidos en 20 plataformas de perforación.

**Plataformas de perforación**

Minera Peñoles de Perú S.A. en el presente procedimiento solicitó autorización para la ejecución de las plataformas de perforación **PLAT-03, PLAT-06, PLAT-07, PLAT-12 y PLAT-18**, sin embargo es necesario señalar que la Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 303-2016-MEM-DGM autorizó la ejecución de las plataformas PLAT-03, PLAT-05 y PLAT-18.

Minera Peñoles de Perú S.A. en relación a las plataformas autorizadas refiere lo siguiente:

- *PLAT-03: No fue ejecutada.*
- *PLAT-05: Se ejecutó.*
- *PLAT-18: Se ejecutaron 2 sondajes, quedando pendiente 1 sondaje por perforar.*

Considerando que la modificación de la DIA del proyecto de exploración "San Pedro", comprende la ejecución de 57 sondajes distribuidos en 20 plataformas de perforación, las cuales tendrán dimensiones de 10m x 15m aproximadamente, que podrá ser ejecutado dentro de un periodo de 24 meses conforme la actualización del cronograma de actividades aprobado,





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

- 3.3 Mediante Informe N° 137-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 13 de setiembre de 2017, la Dirección Técnica Minera ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, el idioma predominante es el Castellano para el distrito de Huaso (99.9 %). De acuerdo a la base de datos sobre comunidades tituladas y reconocidas de COFOPRI, no se han identificado comunidades en el distrito de Huasco.
- 3.4 Asimismo, en el numeral 2.2 del informe referido en el párrafo precedente, se señala que el Ministerio de Cultura cuenta con información de las comunidades campesinas que, de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos, publicada en su página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>. De ello se desprende que en el distrito de Huaso no se han registrado comunidades.
- 3.5 En se sentido, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1440-2017-MEM-DGM/DNM opinó que en el presente caso, no concurren los indicadores señalados por el Ministerio de Cultura para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distrito de Huaso, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana, con un 99.9 % de la población, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 **Minera Peñoles de Perú S.A.** cumplió con implementar los requisitos legales y técnicos establecidos en el procedimiento AM01, caso A del TUPA del Ministerio de Energía y Minas, los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración de la segunda fase del proyecto "San Pedro", ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcan, departamento de La Libertad.
- 4.2 Sobre el procedimiento de consulta previa, se debe tener en cuenta lo señalado en el acápite III del presente informe en el sentido de que no corresponde desarrollar dicho procedimiento para la segunda fase del proyecto "San Pedro"; sin embargo se debe precisar que en el supuesto que se determine que la población de una comunidad campesina pertenezca a un pueblo indígena de acuerdo a los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios a que se contrae el artículo 7° de la Ley N° 29785, ello no implica una modificación de los derechos colectivos reconocidos por la legislación peruana para tales organizaciones, dejando a salvo, de ser el caso, el derecho de las comunidades de solicitar tal reconocimiento ante la autoridad competente; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Autorizar a **Minera Peñoles de Perú S.A.** el inicio de las actividades de exploración de la segunda fase del proyecto "San Pedro", ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcan, departamento de La Libertad.
- 5.2 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Asunción y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

fines de sus competencias.

- 5.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Raffo Yauyo Verástegui  
Evaluador DTM

Lima, 23 OCT. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.** para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Servicio Nacional de Certificación Ambiental Para las Inversiones Sostenibles– SENACE y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA

**TRANSCRITO A:**

MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.  
Av. República de Colombia N° 643 Int. 201  
San Isidro – Lima 27

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN  
Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar – Lima 17

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA  
Av. Faustino Sanchez Carrion N° 603, 607 y 615  
Jesús María – Lima 11

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES– SENACE  
Avenida Ernesto Diez Canseco 351  
Miraflores 18

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL  
Av. Salaverry N° 655 – 5° Piso  
Jesús María – Lima 11



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 0422-2017-MEM-DGM

23 OCT. 2017

**VISTO**, el Informe N° 190-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, relativo al expediente N° 2737410 de fecha 05 de setiembre de 2017, presentado por MINERA PEÑOLES DEL PERÚ S.A. sobre autorización de inicio de actividades mineras de exploración de la segunda fase del proyecto "San Pedro", ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcán y departamento de La Libertad.

## CONSIDERANDO:

Que, MINERA PEÑOLES DEL PERÚ S.A. mediante escrito N° 2737410 de fecha 05 de setiembre de 2017, vía extranet, solicitó a la Dirección General de Minería la autorización de inicio de actividades mineras de exploración de la segunda fase del proyecto "San Pedro", que se desarrollará en las concesiones mineras SAN PEDRO 2-2002 con código N° 010033802 y SAN PEDRO 3 con código N° 010262515, ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcán y departamento de La Libertad;

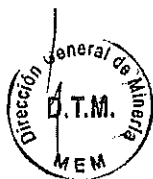
Que, el expediente presentado por MINERA PEÑOLES DEL PERÚ S.A. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 001-2015-EM;

Que, MINERA PEÑOLES DEL PERÚ S.A. cumplió con acreditar la autorización de uso de terreno superficial correspondiente, presentando copia del Testimonio de escritura pública del Contrato de Usufructo y Superficie que otorga Julián Antonio Vasquez Reyna, con la intervención de Rosa Marciana Navarro Aguilar (cónyuge) y Cesar Augusto Contreras Ramírez (testigo), a favor de Minera Peñoles del Perú S.A., de un área de 28.4409 hectáreas, para desarrollar trabajos de exploración minera, así como actividades conexas y complementarias, por el plazo de tres (03) años, computados a partir del 1 de octubre de 2017, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a expedido la Constancia de Aprobación Automática N° 018-2017-MEM-DGAAM de fecha 13 de junio de 2017, de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración "San Pedro", ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, con la cual se acredita la viabilidad ambiental del proyecto;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1440-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades mineras de exploración de la segunda fase del proyecto "San Pedro";

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de MINERA PEÑOLES DEL PERÚ S.A. para la segunda fase del proyecto "San Pedro", ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcán y departamento de La Libertad, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

**UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS**  
**COORDENADAS UTM DATUM WGS84**

| ID<br>Plataforma | N° Sondajes | Zona | Datum | Coordenadas |         | Cota<br>(msnm) |
|------------------|-------------|------|-------|-------------|---------|----------------|
|                  |             |      |       | Este        | Norte   |                |
| PLAT-03          | 3           | 17   | WGS84 | 781124      | 9078680 | 3240           |
| PLAT-06          | 3           | 17   | WGS84 | 781450      | 9078636 | 3181           |
| PLAT-07          | 3           | 17   | WGS84 | 781223      | 9078385 | 3161           |
| PLAT-12          | 3           | 17   | WGS84 | 781560      | 9078493 | 3252           |
| PLAT-18          | 1           | 17   | WGS84 | 781430      | 9078247 | 3255           |

ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE la presente resolución y del informe que la sustenta, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería



1  
1